

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0132-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 856-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192** respecto del área de **165,92 m²**, ubicado en el distrito de Moche, provincia Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, asignado con CUS matriz n.º 21565 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n.º 7847-2023-MTC/19.03 presentado el 18 de julio de 2023 [S.I. 18716-2023 (fojas 2-3)], complementado con Oficio n.º 12534-2023-MTC/19.03 presentado el 05 de octubre [S.I. 27285-2023 (foja 340)] el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC** (en adelante, “MTC”), representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “*Red Vial n.º 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N*” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** inspección técnica (fojas 9); **b)** plano independización - ubicación de “el predio” (foja 10);

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

c) memoria descriptiva de “el predio” (fojas 11-12); **d)** panel fotográfico (fojas 13); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-3212386 (fojas 18-20); **f)** copia informativa de la partida registral n.º 11024291 (foja 21-331); y, **g)** plan de saneamiento físico legal (fojas 341-344).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución n.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n.º 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n.º 03574-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de agosto de 2023 (foja 337), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192”, generándose el título n.º 2023-02575444, el cual se encuentra tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n.º 01225-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de octubre de 2023 (fojas 346-354), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra ubicado entre las progresivas del Km. 557+660 al Km. 557+680, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, lo que se verificó en el GEOCATASTRO de la SBN; **ii)** no presenta ocupación, edificaciones ni posesión; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados, predios rurales, comunidades campesinas, nativas, indígenas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, fajas marginales, cuerpos de agua; **v)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que se ubica sobre un canal de riego, precisando que de acuerdo al Estudio Definitivo de Ingeniería del proyecto se han tomado las medidas

necesarias para que no se altere el curso natural de dicho canal; **vi)** según el Visor de SIGRID, se visualiza de la cartografía de escenarios de riesgo superposición con zonas susceptible de riesgo por inundación (MODERADO), situación identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; y, **ix)** se advierte discrepancia en la ubicación - colindancia de “el predio”, respecto a la georreferenciación de la UC. 03092 (partida 11460498), toda vez que, en el plano perimétrico, se visualiza que “el predio” colinda con la UC 03092; al respecto, se advierte que la sección de la UC 03092, ha sido independizada en la partida 11460498 (antecedente: partida 04041621) registrándose en el CUS 161430, el cual, al georreferenciarse según sus coordenadas en el datum WGS84 y compararse con el polígono de “el predio” en el mismo datum de referencia, se aprecia una separación entre ambos de aproximadamente 4.17 m, situación que difiere con lo señalado en el plano adjunto a su solicitud.

9. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se han identificado títulos pendientes en calificación registral vinculados con la partida n.º 11024291 (02105381-2016; 00319350-2017; 00578502-2021; 00644735-2021; 01488337-2021; 00660319-2023; 02575444-2023; 02575455-2023; 02621692-2023; 02663262-2023; 02947405-2023; 02990877-2023; 03155176-2023; 03278314-2023; y, 03654508-2023) sobre los cuales el “MTC” no se ha pronunciado al respecto, a fin de establecer si los actos o derechos que se pretenden inscribir afectan o no al área solicitada.

10. Que, mediante Oficio n.º 05714-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 354)], esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación advertida en ítem **ix)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, y la observación legal descrita en el considerando precedente, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 21 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, al “MTC”, conforme al cargo de recepción; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 10 de enero de 2024; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º 0114-2024-MTC/19.03 presentado el 10 de enero de 2024 [S.I. n.º 00693-2024], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “MTC”, mediante Informe Preliminar n.º 00116-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de enero de 2024 e Informe Técnico Legal n.º 0136-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la discrepancia en la ubicación - colindancia de “el predio”, respecto a la georreferenciación de la UC. 03092 (partida n.º 11460498); el “MTC” presenta un Plano Diagnóstico en el que se muestra el mismo desplazamiento de la partida 11460498 advertido en la observación (Informe Preliminar n.º 01225-2023/SBN-DGPE-SDDI); no obstante, en el mismo diagnóstico y en la memoria descriptiva que adjunta, acota que, de acuerdo con el vuelo fotogramétrico realizado con vuelo DRON (levantamiento de la realidad física), ha verificado que la partida n.º 11460498 es colindante con “el predio”; asimismo, precisa que va a solicitar una rectificación de la ubicación del polígono de la indicada partida; y, **ii)** respecto a los títulos pendientes de calificación vinculados con la partida n.º 11024291, sobre este extremo el “MTC”, señala que ha revisado los antecedentes correspondientes a los títulos pendientes de inscripción, concluyendo que “el predio” se encuentra fuera el ámbito de éstos; conforme se detalla en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal presentado. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, y se concluye que el “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio n.º 00663-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 9 de febrero de

2024, notificado el 12 de febrero de 2024, conforme consta del cargo del mismo; se hace de conocimiento como titular de “el predio”, al Proyecto Especial Chavimochic que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad *nacional* y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la obra de infraestructura vial denominada: “Red Vial n.º 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30025”, “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.º 001-2021/SBN”, Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 0136-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **165,92 m²**, ubicado en el distrito de Moche, provincia Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, asignado con CUS matriz n.º 21565; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC**, requerido para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “Red Vial n.º 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

Artículo 3º.- La Oficina Registral del Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º V— Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
"RV4-IVS-CHOC-067"

**INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PLANO DE INDEPENDIZACIÓN - UBICACIÓN: PIND-008059-2023-RV4-IVS-
CHOC-067-TPPE-REDV4-DDP-DGPPT-MTC**

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:

Proyecto Especial Chavimochic, inscrito en la Partida Electrónica N° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo.

III. UBICACIÓN:

Distrito: Moche
Provincia: Trujillo
Departamento: La Libertad

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 557+660 al km 557+680, del tramo I-Intercambio Vial Salaverry, distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, afectado por el Proyecto denominado "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N".

IV. ZONIFICACIÓN:

El predio, se encuentra sobre una zona sin zonificación, correspondiente a la futura vía El Sol, el mismo que se desprende del Plano de Zonificación de Usos del Suelo del Distrito de Moche, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 24-2016-MDM de fecha diciembre del 2016.

V. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con la Partida Registral N° 11024291, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	3.39

- **Por la Este:** Colinda con propiedad de terceros (U.C. N° 03086), mediante una línea quebrada de 03 tramos, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	13.91
C	C-D	12.94
D	D-E	13.46
E	E-F	8.27

- **Por el Sur:** Colinda con la Partida Electrónica N° 11460498, mediante una línea quebrada de 05 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
F	F-G	2.43

VERTICE	LADO	DISTANCIA
G	G-H	0.95
H	H-I	0.65
I	I-J	0.78
J	J-K	0.33

- **Por el Oeste:** Colinda con la propiedad de terceros (U.C. N° 03096, 03097, 03098 y 03099), mediante una línea quebrada de 08 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
K	K-L	12.11
L	L-M	0.03
M	M-N	2.02
N	N-O	11.36
O	O-P	0.02
P	P-Q	12.35
Q	Q-R	13.54
R	R-A	0.63

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 165.92 m² – 0.0166 ha.

Perímetro : 109.17 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.75	95°15'43"	720212.1761	9095786.0150	720469.2376	9096143.0679
2	2-3	19.11	87°7'38"	720214.9218	9095786.2349	720471.9833	9096143.2878
3	3-4	9.48	180°8'19"	720215.4908	9095767.1289	720472.5523	9096124.1818
4	4-5	8.01	178°9'13"	720215.7960	9095757.6507	720472.8575	9096114.7036
5	5-6	5.16	94°11'13"	720215.7957	9095749.6451	720472.8572	9096106.6980
6	6-7	.93	90°45'0"	720210.6478	9095749.2685	720467.7093	9096106.3213
7	7-8	.57	126°37'5"	720210.5681	9095750.1922	720467.6295	9096107.2451
8	8-9	1.16	166°16'30"	720210.9969	9095750.5723	720468.0583	9096107.6252
9	9-10	.51	170°21'52"	720212.0193	9095751.1120	720469.0808	9096108.1649
10	10-11	1.11	229°0'19"	720212.5058	9095751.2719	720469.5672	9096108.3248
11	11-12	8.61	204°33'26"	720212.9345	9095752.2918	720469.9960	9096109.3447
12	12-13	10.62	180°52'17"	720212.6708	9095760.8999	720469.7322	9096117.9528
13	13-14	11.04	177°37'46"	720212.1841	9095771.5080	720469.2456	9096128.5608
14	14-1	3.47	179°3'38"	720212.1348	9095782.5458	720469.1962	9096139.5987
TOTAL		109.17	2879°59'58"				

VII. OBSERVACIONES:

- No es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente del predio matriz, debido que ha sufrido múltiples independizaciones, no pudiéndose determinar las coordenadas del predio remanente.
- Tener presente que de la revisión de la Base Gráfica de la SUNARP en el DATUM PSAD56, se ha verificado que el predio denominado RV4-IVS-CHOC-67, colinda por el lado Sur con la Partida Electrónica N° 11460498, sin embargo, de la reconstrucción de

las coordenadas en el DATUM WGS84, del polígono de dicha partida (Según el Título Archivado N° título archivado N° 2021-02945889), se ha verificado que se encuentra a 4.16 m. al Sur del predio; situación que discrepa con lo cotejado con la imagen de la Ortofoto (Predios que han sido georreferenciados con la realidad física, en el DATUM WGS84), ya que el predio "RV4-IVS-CHOC-67", debe ser colindante con dicha partida. Por lo tanto, se va solicitar una rectificación de la ubicación del polígono de la Partida Electrónica N° 11460498.

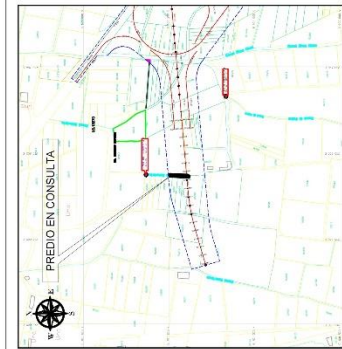
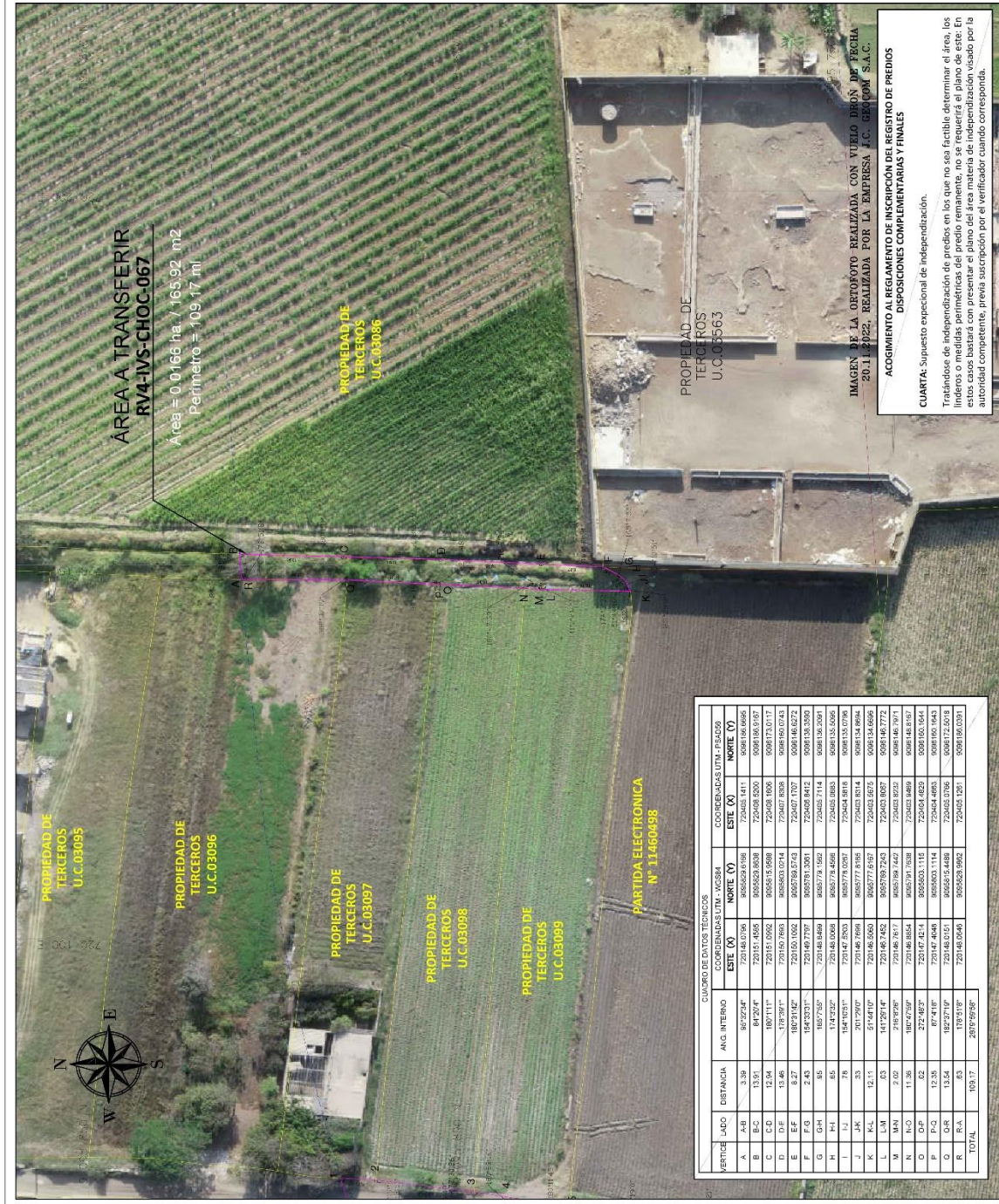
- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, enero del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2024 18:35:07-0500



PLANO DE UBICACIÓN
Escala: 1/25,000

DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGÍA
UNIDAD DE AFECTACIÓN (CERCA DE VA PROYECTADA)	[Symbol]
LÍNEA DE VA PROYECTADA	[Symbol]
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	[Symbol]
PRECIO AFECTADO	[Symbol]



Firmado digitalmente por:
Firma de la Oficina de
Medios: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2024 18:35:0000

VERTICE	UNIDAD	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - PCS84	COORDENADAS UTM - PCS84	COORDENADAS UTM - PCS84	COORDENADAS UTM - PCS84
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.39	87°22'48"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
B	B-C	13.91	64°20'48"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
C	C-D	12.94	180°11'11"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
D	D-E	13.46	178°39'11"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
E	E-F	6.27	185°31'42"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
F	F-G	2.43	154°23'31"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
G	G-H	8.05	152°17'58"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
H	H-I	12.78	152°17'58"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
I	I-J	3.76	184°10'51"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
J	J-K	3.33	261°29'07"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
K	K-L	12.11	51°44'07"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
L	L-M	0.3	141°29'44"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
M	M-N	2.02	218°39'06"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
N	N-O	11.96	184°47'09"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
O	O-P	0.2	272°45'37"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
P	P-Q	12.35	67°4'18"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
Q	Q-R	13.54	182°27'19"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
R	R-A	8.5	118°31'36"	720446.07196	9056509.43198	720405.1411	9056186.6599
TOTAL		108.17	2818°28'36"				

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

IMAGEN DE LA ORTOFOTO REALIZADA CON VUELO DRON DE FECHA 20.11.2022, REALIZADA POR LA EMPRESA J.C. GEOMOM S.A.C.

ACOMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS DISPENSACIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CUARTA: Supuesto excepcional de independencia.

Tratándose de independencia de predios en los que no sea posible determinar el área, los metros o unidades perimétricas del predio, el presente no impedirá la inscripción del predio en el catastro de predios, siempre que el verificador de predios, previo a la inscripción, haya sido autorizado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando correspondiera.

PROYECTO:	TRANSFERENCIA INTERESTATAL
GOBIERNO DE:	RVA-IVS-CHOC-067
PROYECTANTE:	RESPONSABLE TÉCNICO
PROYECTO ESPECIAL:	ING. DITMAR FLORES CHAHUA
PARCELA:	P.E. N° 11102381
SECCION:	DEPARTAMENTO: LA URBESINO
TIPO DE PREDIO:	RURAL
PROCESORIA INCIAL:	887460
PROCESORIA FINAL:	887460
N° DE PLANO:	01
PROYECTANTE:	ING. DITMAR FLORES CHAHUA

ESCALA:	1/2500
FECHA:	MAYO 2023
ELABORADO POR:	D.F.CH.
PROYECTO:	INDEPENDIZACIÓN-UBICACIÓN
ZONA:	17 SUR
WGS84:	
UTM:	
DATUM:	
PROYECTOR:	
PLANO:	01
N° PLANO:	01/01

RED VIAL 4:
PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO-PUERTO
SALAVERRY-EMPALME PNIN

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios